

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **614** • Febrero 10 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

DECRETO No. 0288 DE 2020 (10 de febrero de 2020)..... 3  
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA PARA LA SALVAGUARDA DE LAS FIESTAS DE  
PRECARNAVAL Y CARNAVAL 2019 DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0288 DE 2020**  
**(10 de febrero de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA PARA LA SALVAGUARDA DE LAS FIESTAS DE PRECARNAVAL Y CARNAVAL 2019 DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 70, 314 y 315 de la Carta Política; Ley 706 de 2001, Ley 1617 de 2013, Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura, Decreto Distrital 0019 de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Carta Política de 1991, en su artículo 2, establece como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación por el Congreso de la República y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones.

Que el Carnaval de Barranquilla fue declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad con lo cual se adquirió la responsabilidad de fomentar su salvaguardia, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural de los barranquilleros.

Que mediante la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura incluyó en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI)

“el Carnaval de Barranquilla” y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia de este.

Que la precitada resolución acogió el término “Actos Festivos y Lúdicos” para los eventos que promueven la promoción y desarrollo de las líneas de acción para la salvaguarda establecidas en el PES, como aquellos “acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y espacio con reglas definidas y excepcionales, generadores de identidad, pertenencia y cohesión social”, que se llevan a cabo en la temporada de Pre Carnaval y Carnaval en nuestra ciudad.

Que estas fiestas de carnaval, no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” establece en el artículo 204 que “El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde, entre otras atribuciones, como primera autoridad de policía del distrito:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan...
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia...
11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen.

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala en el literal b), numeral 2, literal c) como función de los alcaldes, en relación con el orden público, “Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”.

Que mediante el Decreto 0202 de 2020, fueron declarados días cívicos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2020 con ocasión de la celebración del Carnaval de Barranquilla 2020.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan las festividades de los precarnavales y carnavales de Barranquilla del año 2020.

Que los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas de carnaval como patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

#### DECRETA:

**Artículo 1. Ámbito de aplicación:** Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 2. Objeto.** El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas de convivencia para la salvaguarda del Carnaval de Barranquilla, como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad y de la Nación y propende por la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en las vías públicas.

**Artículo 3. Objetivos específicos:** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en las fiestas de precarnavales y carnavales de Barranquilla 2020, y teniendo presente que las vías públicas son consideradas el escenario principal de las fiestas, convirtiendo a la ciudad en el escenario de carnaval más grande del mundo. El presente decreto tiene como fines principales:

1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia que permita a todos los barranquilleros y turistas disfrutar de unas fiestas llenas de color, música y alegría.
2. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
3. Promover el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, durante el desarrollo de las fiestas.
4. Permitir el ejercicio del derecho de reunión y concurrencia lúdica y pacífica en el espacio público, donde todos los barranquilleros hagan sentir nuestra contagiosa alegría a los que nos visiten, para que vivamos una fiesta sana y armónica.

**Artículo 4. Uso de vías y del espacio público para el ejercicio de las manifestaciones culturales, artísticas y tradiciones del Carnaval de Barranquilla:** Permitir de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a todos aquellos eventos, actos festivos y lúdicos que se realicen durante la temporada del Carnaval de Barranquilla 2020, cuyo ejercicio implique el uso de estas.

**Parágrafo 1.** Los asistentes y organizadores y/o productores de los eventos velarán por el cuidado e integridad del espacio público, absteniéndose de asumir comportamientos contrarios al cuidado e integridad de este o que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas, según lo señala la Ley 1801 de 2016 en los artículos 27 y 140.

**Parágrafo 2.** En estas zonas se permitirá el expendio y consumo controlado de bebidas

alcohólicas; queda proscrito el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

**Parágrafo 3.** La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes establecidos en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 5: Consumo controlado de bebidas alcohólicas:** En los lugares de que trata el Artículo 4 del presente acto administrativo, se autoriza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las ventas se interrumpirán una (01) hora antes de la finalización del evento.
2. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrios durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.
3. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

**PARAGRAFO:** Se prohíbe el expendio y consumo de tabaco y sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas, en los lugares y espacios determinados en el artículo cuarto de la parte resolutive del Decreto 0343 de 2019.

**Artículo 6: Horario de funcionamiento para los establecimientos de expendio y consumo de alcohol:** El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas será:

1. Durante los días **21, 22, 23 y 24 de febrero de 2020** entre las **09:00 AM** como hora de apertura y las **04:00 AM** del día siguiente como hora límite de cierre y
2. **El día 25 de febrero de 2020** será entre las **09:00 AM** como hora de apertura y las **02:00 AM** del día siguiente como hora límite de cierre.

**Artículo 7: Permisos excepcionales y autorizaciones:** Delegar en la Secretaría de Gobierno Distrital la competencia para expedir los permisos y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, el Decreto Distrital 0901 de 2016 y el presente acto administrativo.

**Artículo 8. Vigencia y derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación hasta el 25 de febrero de 2020 y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 10 días del mes de febrero de 2020

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



# Página en blanco





BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

